

Murcia

2728 Gerencia de Urbanismo. Información pública sobre solicitud de declaración de interés público de ampliación y mejora de matadero industrial en Cañada de San Pedro-Murcia.

Por decreto del Teniente de Alcalde de Urbanismo de fecha 31 de enero de 2008, se acordó someter a información pública por plazo de 20 días, la documentación presentada por Matadero Cabezo de la Plata, S.L., sobre Declaración de interés público para ampliación y mejora de matadero industrial en Paraje Lo Ubeda, n.º 1, Cañada de San Pedro-Murcia.

La documentación puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio Administrativo de Actividades y Disciplina Ambiental de la Gerencia de Urbanismo, expediente 2416/07 y presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 14 de febrero de 2008.—El Teniente de Alcalde de Ordenación Territorial y Urbanismo.

Ricote

2722 Solicitud de licencia de obras en suelo no urbanizable.

Por el Sr. D. Angel Candel Saorín, se ha solicitado a este Ayuntamiento concesión de Licencia de Obras en Suelo no Urbanizable con las características que a continuación se señalan.

Paraje: Paraje La Rana

Obra: Vivienda Unifamiliar, expediente 18/07.

Promotor: D. Angel Candel Saorín, con domicilio en C/ San Salvador n.º 57 de Cieza y DNI n.º 77.565.125-V.

Por ello se expone el expediente al público durante el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de que los interesados realicen las alegaciones que estimen oportunas.

Todo ello conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2005, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Ricote, 19 de febrero de 2008.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Candel Gómez.

San Javier

2230 Ordenanza reguladora para actividad de locutorios telefónicos y otros en el término municipal de San Javier.

SUMARIO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Exclusiones

TÍTULO II

NORMAS TÉCNICAS

Artículo 3. Licencia de actividad

Artículo 4. Requisitos generales

Artículo 5. Requisitos de accesibilidad

Artículo 6. Requisitos referentes a la seguridad y lucha contra incendios

TÍTULO III

OTROS REQUISITOS

Artículo 7. Protección de personas con movilidad reducida y eliminación de barreras arquitectónicas.

Artículo 8. Horario de apertura

Artículo 9. Actividades complementarias

Artículo 10. De los derechos de consumidores y usuarios

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 11. Infracciones sancionables

Artículo 12. Medidas cautelares

Artículo 13. Régimen y procedimiento sancionador

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL

Ordenanza reguladora para actividad de locutorios telefónicos y otros servicios en el término municipal de San Javier

Título I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberán ajustarse todos aquellos locales que realicen actividades en el término municipal de San Javier consistentes en el funcionamiento de locutorios telefónicos, acceso a Internet, fax, servicios informáticos o de similar naturaleza.

2. Cualquier establecimiento que tenga a disposición del público más de un teléfono, fax, acceso Internet o servicios informáticos deberá contar con la correspondiente licencia para la actividad de locutorio telefónico, exceptuándose de este requisito los centros de tránsito de pasajeros, como estaciones de tren, autobús, aeropuertos, etc.

3. La prestación de estos servicios únicamente se autorizará en locales situados en suelo urbano, en planta baja y con acceso independiente de las viviendas u otros usos del inmueble y siempre que no esté prohibido por la normativa urbanística, pudiendo delimitarse mediante el correspondiente instrumento de planificación aquellas zonas que por las molestias que puedan originar no admiten su instalación.

Artículo 2.- Exclusiones

Quedan excluidas del ámbito de esta Ordenanza las actividades de servicios tales como paquetería, cambio de moneda, envíos de dinero, etc., o similares, que quedarán sujetas al régimen de autorizaciones que corresponda en virtud de su legislación específica y a la necesaria licencia de apertura para su ejercicio.

Título II

Normas técnicas

Artículo 3.- Licencia de actividad

1. La actividad desarrollada por los locales incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza viene sujeta a la obtención, como requisito previo al inicio de la misma, de la preceptiva licencia municipal de actividad. A tal fin, será preciso formular solicitud acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos por la presente Ordenanza y demás normas aplicables.

2. La exigencia de licencia municipal para realizar actividades sujetas a la presente Ordenanza, se entiende sin perjuicio de licencia urbanística que, en su caso, sea asimismo necesaria conforme a la legislación del suelo.

3. Asimismo se considerarán actividades sometidas a calificación ambiental, cuando el local tenga una superficie superior a 1.000 metros cuadrados, o la potencia mecánica instalada sea superior a 10 kilowatios.

4. Los titulares o explotadores de los establecimientos o actividades reguladas por esta Ordenanza, deberán tener en todo momento en sus instalaciones los documentos o copias compulsadas de los mismos, que acrediten el cumplimiento de las revisiones periódicas, que la vigente normativa específica tenga establecida para las instalaciones con que cuenten dicha actividad: prevención y protección contra incendios, ventilación, climatización, electricidad, etc.”.

Artículo 4.- Requisitos generales

1. La documentación necesaria para la concesión de licencia de actividad contemplará, en el caso de los locutorios telefónicos, la dotación de una sala de espera con una superficie mínima de 30 m², incrementándose en 10 m² por cada cabina, puesto de comunicación, o puesto de análoga naturaleza.

2. Las dimensiones mínimas de cada cabina no podrán ser inferiores de 1,50 metros de ancho por 1,50 metros de largo por 2,10 de alto. Los materiales empleados para la construcción de dichas cabinas, así como la puerta de acceso al puesto, se ejecutarán mediante el empleo de materiales prefabricados naturales que garanticen, además de

la adecuada estética, un correcto aislamiento sonoro de 80 dbA mínimo. Deberá asegurarse una correcta ventilación forzada adecuada de cada puesto y, asimismo, deberá prevverse la climatización no solo de cada uno de los puestos o cabinas independientemente, sino de todo el local.

3. La dotación mínima de mobiliario para cada puesto deberá contar con: mesita o repisa, taburete o asiento adecuado interior.

4. Aseos: el proyecto deberá contemplar dentro del local de, al menos, un aseo para cada sexo, siendo al menos uno de ellos adaptado según la Orden de 15 Octubre de 1991. Cada aseo irá dotado, como mínimo, con los siguientes elementos: un espejo, un lavabo, un retrete, una percha, dispensador de jabón, dispensador de papel higiénico, secador automático o toallas de papel, existiendo en este caso recipientes adecuados para depositar los usados.

5. Dispondrán también de iluminación suficiente además de la correspondiente ventilación para cada aseo, natural o forzada.

6. Al tratarse de una actividad susceptible de producir molestias por ruidos, deberá ejercerse con puertas y ventanas cerradas.

Artículo 5.- Requisitos de accesibilidad

1. Los locales destinados al uso de locutorios deberán de disponer de una puerta de acceso y una puerta de evacuación o emergencia supletoria e independiente de la anterior

2. La puerta de acceso al local y la salida de emergencia deberán disponer de una puerta con apertura en sentido de la evacuación, pero sin invadir el dominio público, ni comprometer la seguridad de personas y bienes.

3. En caso de que se tuviera que acceder a las cabinas por un pasillo, éste tendrá un ancho de al menos 2 metros, distancia ésta que deberá cumplirse a lo largo de toda la extensión del mismo. El pasillo debe quedar exento y libre en todo momento, de cualquier obstáculo que dificulte la circulación por el mismo o, en su caso, de evacuación.

Artículo 6.- Requisitos referentes a la seguridad y lucha contra incendios

1. El local deberá estar dotado de dispositivos luminosos de señalización y emergencia en cada una de las dependencias.

2. El local deberá estar dotado, como mínimo, de dos extintores de 12 Kg. de polvo, además de uno de CO₂ para el cuadro eléctrico. Además, cada puesto o cabina deberá de disponer en su interior de un extintor de una carga mínima de 6 Kg. de polvo.

Título III

Otros requisitos

Artículo 7.- Protección de personas con movilidad reducida y eliminación de barreras arquitectónicas

1. El local habrá de cumplir en todo caso con la normativa de eliminación de barreras arquitectónicas establecida en la Ley autonómica 5/1995, de 7 de abril.

2. En lo referente a la instalación de aseos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y el aseo para minusválidos contará con las especificaciones técnicas precisas debiendo permitir en su interior, un trazado de 1,50 metros sin que ningún elemento fijo o móvil impida, y ser perfectamente accesible mediante itinerario adaptado.

3. Una cuarta parte de los puestos deberá de reservarse para la utilización por minusválidos, existiendo uno como mínimo en el local.

Artículo 8.- Horario de apertura

El horario de apertura al público de los locutorios telefónicos se regulará por la reglamentación específica que le corresponda, dentro del margen comprendido entre las 10 horas y las 22 horas, no permitiéndose ejercer la actividad fuera de este horario.

Artículo 9.- Actividades complementarias

1. El otorgamiento de la licencia municipal de actividad no legitima el uso del local para otras actividades, que solo podrán ejercerse cuando hayan sido expresamente autorizados para ello mediante la correspondiente licencia municipal.

2. Se prohíbe el ejercicio de la actividad de locutorio telefónico, ya sea directamente o bien mediante fax u otro medio, con cualquier actividad relacionada con la venta o consumo de bebidas y alimentos.

3. Con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la actividad, el interesado habrá de ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, mediante escrito acompañado de certificación técnica acreditativa del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por la presente Ordenanza y en el acto de licencia, sin perjuicio de las demás normas técnicas que sean aplicables en la materia. Todo lo cual constituye presupuesto necesario para la realización del acta de puesta en marcha de la actividad.

Artículo 10.- De los derechos de consumidores y usuarios

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica, los establecimientos regulados por la presente Ordenanza cumplirán los siguientes requisitos:

1. Dentro del local y a la vista del público se situará un cartel informativo de los servicios a los que se puede acceder y precios respectivos, en el que se indicará con toda claridad la inclusión o no del impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro que lo sustituya.

2. Los consumidores y usuarios tienen derecho a que se les entregue la correspondiente factura en la que constará, de forma clara y concreta, el precio por cada uno de los servicios prestados.

3. El consumidor tiene derecho a exigir las hojas de reclamaciones oficiales cuya existencia estará visiblemente anunciada.

Título IV

Procedimiento sancionador

Artículo 11.- Infracciones sancionables

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, en conexión con la normativa de régimen local y autonómica, contenida ésta en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en la normativa urbanística.

Artículo 12.- Medidas cautelares

1. Las actividades que no dispongan de la preceptiva licencia municipal de actividad, que no se ajusten a las condiciones contenidas en la licencia otorgada, o que realicen actividades no amparadas en la preceptiva licencia, serán suspendidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1/1995, sin perjuicio de la incoación del procedimiento sancionador en los casos en que proceda y en los términos prevenidos en el artículo 77.6 de la referida Ley.

2. El incumplimiento de la orden de suspensión comportará el precinto de la actividad, sin perjuicio de que, cuando se aprecie que la conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, se pongan los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Artículo 13.- Régimen y procedimiento sancionador

1.- En lo referente a la tipificación de las infracciones y régimen sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley autonómica 1/1995 y, en lo no previsto en ella, en la normativa de régimen local por infracción de Ordenanza, así como en Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. El procedimiento sancionador se atenderá a lo que establece el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Disposición transitoria única

Las actividades afectadas que en la actualidad se encuentren en funcionamiento, con la autorización correspondiente, dispondrán de un plazo de 12 meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para adaptarse a las determinaciones y exigencias de la misma, siempre y cuando las características del local lo permitan y sea físicamente adaptable. Transcurrido dicho plazo les será de aplicación el contenido, régimen y procedimiento sancionador que se establece en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM, una vez transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere los artículos 65.2 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

San Javier, 28 de diciembre de 2007.—La Alcaldesa, Josefa García Hernández.

San Javier

2231 Acuerdos.

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, acordó, entre otros extremos:

Primero.- Dejar sin efecto la dedicación exclusiva de la Concejala doña Inmaculada García Sánchez, con efectos desde la adopción del presente acuerdo.

Segundo.- Dejar sin efecto la dedicación parcial del Concejal don Ramón Fernández Albaladejo, con efectos desde la adopción del presente acuerdo.

Tercero.- Reconocer la dedicación exclusiva del Concejal don José Luis Espinosa Carreras, con efectos desde la adopción del presente acuerdo.

Cuarto.- Determinar para dicho cargo en dedicación exclusiva el siguiente régimen de retribuciones:

- Don José Luis Espinosa Carreras:

*42.000 euros, distribuidos en 14 pagas al año.

San Javier, 21 de enero de 2008.—La Alcaldesa, Josefa García Hernández.

—

San Pedro del Pinatar

2218 Corrección de error en publicación de anuncio.

Habiéndose detectado error en el anuncio n.º 1048 publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 23 del 28 de enero de 2008, en lo referente a la Plantilla Personal Ayuntamiento 2008 de este Excelentísimo Ayuntamiento, se corrige el error citado:

Suprimir en el apartado A) Funcionarios de Carrera

Secretaría de Alcaldía 1 C2 Admón. Espec. Serv. Espec. Comet. Especiales

Aux.Informac.Turismo 1 C2 Admón. Espec. Serv. Espec. Comet. Especiales

Suprimir en el apartado C) Personal Eventual

Asesor Proyectos Turísticos 1 Graduado Escolar

San Pedro del Pinatar, a 4 de febrero de 2008.—El Alcalde, José García Ruiz.

Torre Pacheco

2178 Aprobación de expediente de modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico n.º 23 bis.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de 15 de enero de 2008, acordó aprobar, de nuevo provisionalmente el expediente de modificación puntual de Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico n.º 23 bis, consistente en “reservar una franja de 163.598,25 m² de suelo para la implantación de nuevo sistema general viario. La anchura de la franja de reserva es de 25 m. Para ello, se propone cambiar la clasificación del suelo afectado de No urbanizable (rural) a Sistema General de Comunicaciones (viario) S.G.V.”.

Lo que se hace público, por plazo de un mes, durante el cual las personas interesadas podrán formular las alegaciones y reclamaciones que a su derecho convengan. Asimismo, y de conformidad con el Art. 59.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Torre Pacheco, 7 de febrero de 2008.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

—

Torre Pacheco

2179 Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2007, y, no habiéndose presentado durante este plazo ninguna reclamación, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, según lo dispuesto en el Art. 17.3 R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto íntegro de las modificaciones según lo dispuesto en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que quepa contra ellas otro recurso, que el Contencioso-Administrativo, según establece el art. 19 de dicho texto legal, según las cuantías y tarifas indicadas en el expediente: